, 5 de noptiembre de 1991.

Licenciado
Pablo R. Pérez III
Director de Assecris Legal
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Licenciado Pérez:

Con sumo placer nos referimos a su consulta relacionada con el Status del personal al servicio de COPFA, la cuel formula mediente oficio ALP-N-069-91, fechada 3 de septiembre de éste año, en la que plantes la siguiente interrogante:

"Tengo a bien presenter, ante su digno Despacho, consulta referente al status laboral de los empleados de la Comisión Panemá Estados Unidos para la Prevención de la Piebra Aftosa, la cual tiene como objeto, determinar cuales son los derechos y obligaciones laborales de los empleados de dicha Comisión."

Bemos examinado detenidamento el Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Canaderia de la República de Panamá, y el Departemento de Agricultura de los Estados Unidos de América, cuya copia se nos remitió, y de su loctura se colige lo siguiente:

A) Es facultad de ambos países designer por su cuenta los funcionarios que bajo su dependencia, laborarán al servicio del proyecto acerdedo. Pese e que
se trata de un trabajo conjunto, no se creó reelmente
un organismo o ente oficial interestatal, sino que
se convino en desarrollar la labor y actividades relacionadas con el programa de la prevención de la Fiebre
Aftosa y Peste Bevina, mediante la aportación de funcionarios designados por cada parte, bajo su responsabilidad
y dirección, y con el asesoramiento del Comité Asesor

nombrado por el Departamento de Sanidad Animal de Panamá v la División de Sanidad Animal de Los Estados Unidos.

- B) El artículo del referido convenio o Acuerdo, distribuye para cada país, los gastos correspondientes al salario y otros, relativos al personal asignado en su nombre, y por lo cual cada parte tendrá como funcionarios suyos, a los que designe para el cumplimiento del Acuerdo.
- C) Abundando en lo anterior, el artículo 5 del Acuerdo, resulta más explícito, por cuanto ubica bajo la responsabilidad del gobierno de Panamá, la subvención de los gastos correspondientes a la Guardia Nacional (hoy Polícia Nacional) u de cualquier otro personal de Cuarentena y vigilancia que se requiera.

Frente a los anteriores señalamientos que emanan del propio Acuerdo, es entendido que hay interés común en desarrollar programas de prevención contra la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina por los países firmantes, pero que cada cual ausume la responsabilidad de designar y pagar a los funcionarios que presten servicios a su nombre en dicho programa.

D) Todo lo anterior nos pone en condiciones de afirmar, que los empleados que laboren a nombre del gobierno nacional en COPFA, son empleados públicos, ya que tanto por la forma de su designación, como por la retribución, responden a un servicio público que se presta en virtud de un Acuerdo internacional.

Del Señor Director con todo respeto,

Lic. Donatilo Ballesteros PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DBS: au